

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 501.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

No habiéndose presentado en la ciudad de Córdoba punto que eligieron para residir los desertores extranjeros Eugenio Pedro Claverie y Juan Bautista Fornilland, cuyas señas se expresan al margen é ignorándose un actual paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura, y que habidos que sean dicte las órdenes oportunas para su conducción á la mencionada ciudad y á disposición del Gobernador de la provincia.

Señas de Claverie.

Edad 21 años.

Estatura alta.

Pelo castaño.

Ojos pardos.

Nariz regular.

Barba lampiña.

Cara larga.

Color blanco.

Señas de Fornilland.

Edad 22 años.

Estatura alta.

Pelo castaño.

Ojos azules.

Nariz regular.

Barba poca.

Cara oval.

Color sano.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Co-

mandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los mencionados desertores poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición con las convenientes seguridades.

Oviedo Noviembre 18 de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NÚM. 500

El Escmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

No habiéndose presentado en la ciudad de Córdoba punto que eligieron para fijar su residencia el emigrado francés Mr. Amet Buisay, cuyas señas se expresan al margen, é ignorando su actual paradero la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura, y que habido que sea dicto las órdenes oportunas para su conducción á la mencionada ciudad y á disposición del Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos preventivos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid 10 de Noviembre de 1864.—González Brabo.

Señas de Mr. Amel Buisay

Edad 44 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba poblada, cara regular, color sano.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los mencionados desertores, poniéndoles caso de ser habidos, á mi disposición con las convenientes seguridades.

Oviedo Noviembre 18 de 1864.—Francisco Rubio

CIRCULAR NÚM. 497

Habiéndome participado el Alcalde de Mieres que á José Velasco vecino de la parroquia de Corsa en dicho concejo se ba estraviado una vaca, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregárla á su dueño

Oviedo 17 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad 7 años, Color rojo claro, Astas abiertas y levantadas, Esta preñada de seis meses.

CIRCULAR NÚM. 498

Habiéndome participado el Alcalde de Villaviciosa que en poder del Pедaneo de Santa Eugenia se hallao depositadas dos yeguas extrañas, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas en el término de 15 días.

Oviedo 17 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

1.º color negro, Alzada 6 cuartas, tiene un bullo enciclo en una rodilla; 2.º Color negro, Alzada 6 cuartas, se presume sean madre e hija.

CIRCULAR NÚM. 499

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga que á Domingo Vitorero vecino de Salas en dicho concejo se le ha estraviado un potro, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien lo tenga se sirva entregárselo á su dueño.

Oviedo 17 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad 3 años, Color rojo, Alzada como 5 cuartas y media, tiene una estrella en la frente y una sobre cada uno de los castillares, tiene un risco blanco en la

nariz, lleva la mitad de la crin larga y la otra cortada, descolado por la parte interior de la cola.

CIRCULAR NÚM. 495

Habiéndome participado el Alcalde de Quirós que en poder del Pedaneo de la parroquia de Agüeras en dicho concejo se ha depositado una vaca, cuya señas se expresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 17 de Noviembre de 1864.—Francisco Rubio.

Seña

Alzada cinco cuartas y media, Color pardo, y la falda bregada, Asta blanca alzada y vuelta, Es un poco caida del cedro.

Nota: Esta vaca fue criada en el pueblo de Villaorilla y su dueño la vendió en el mes de Mayo último á un sujeto de San Andrés de Trubia, cuyo ultimo individuo se dice que la volvió á vender en esta capital.

CIRCULAR NÚM. 496

El Señor Coronel primer Jefe del Batallón provincial de Oviedo en comunicacion de fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Exmo. (Señor Director general de Infantería [me] previene le remita una noticia de los hijos que tengan todos los individuos de tropa de este provincial para lo cual desearía se sirviese V. S. disponer que por medio del Boletín oficial de la provincia se pidiese á los Alcaldes de los concejos que al margen se expresan, una noticia de los individuos de tropa de este Batallón que sean casados ó vividos con hijos, expresiva de la edad y sexo de cada uno de estos, arreglándose para ello al modelo adjunto.

Concejos de que se compone la demarcación de este Batallón.—Oviedo.—Siero.—Noreña.—Rivera de Arriba.—Mieres.—Morción.—Riosa.—Ribera de Abajo.—Proaza.—Sante

Data.
Dos por ciento de administración..... 6
Por papel de oficio..... 73
Por derechos de..... según cuenta del ingeniero.....
Por idem de demarcación según id. id.
Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Mina Abundancia, de carb n.—D. José Argüelles.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración..... 6
Por papel de oficio..... 73

Por derechos de..... según cuenta del ingeniero.....

Por idem de demarcación según id. id.

Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador..... 293 27

Mina Sara, de carbon.—D. Fulgencio Palacio.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración..... 6
Por papel de oficio..... 73

Por derechos de..... según cuenta del ingeniero.....

Por idem de demarcación según id. id.

Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Mina Piniella, investigación de antimonio.—D. Aquilino S. Bárcena.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración..... 6
Por papel de oficio..... 73

Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero..... 156

Por idem de demarcación según id. id.

Total data..... 162 73

Saldo á favor del registrador..... 197 27

Mina Rebeca (investigación) de carbon.—D. Fulgencio Palacio.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Idem por aumento al mismo.....

Total cargo..... 300

Data.

Dos por ciento de administración..... 6

Por papel de oficio..... 73

Por derechos de..... según cuenta del ingeniero.....

Por idem de demarcación según id. id.

Total data..... 6 73

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional de Oviedo.

Don Ramon Secades, Alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que el dia primero de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, salen á público remate en estas casas consistoriales las obras siguientes que han de ejecutarse en el

carrizo vecinal de primer orden de esta ciudad al presupuesto de Gallegos.

La apertura de caja y afirmado de un trozo de ochocientos cuarenta metros líneales, comprendidos entre el lugar de Malpica de la parroquia de Loriana y la portilla denominada de la Morterona, pre-

supuestado en doce mil seis cientos se- senta reales.

Y varias obras de fábrica y la reparación de firme de cien

to veinte metros li-

ncales, comprendidos en diferentes

puntos y sitios de

Fabarin, pontón de

las Mazas y el de la

Loba del espresado

caminillo, todo presu-

puestado en dos mil

cuatrocientos veinti-

cinco reales, cincuen-

ta y seis céntimos.

Considerando que fué declarado soldado, dicha Sección ha emitido el siguiente dictámen:

Vistos los artículos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vigente;

Considerando que segun consta del informe y acta del Consejo provincial en 3 de Junio, hubiendose notificado en el acto á la madre del mozo.

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial de 3 de Junio no se ha entablado reclamación alguna hasta 28 de Julio, y por tanto cuando ya había transcurrido con exceso el plazo concedido por la ley;

Considerando que si bien es cierto que la notificación se hizo á la madre esto es á la persona interesada que allí habita;

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc. para oír citaciones, esponer y sostener las excepciones, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos;

Considerando que si bien el art. 429 de la ley, e' hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresan que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepcion;

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer, perjudicaría los intereses de los mozos, pues que tendrían necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo;

Considerando que en el expresado caso tambien se harian interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y 3 años despues de su declaración de soldado;

Considerando que de ser precisa la notificación al mismo mozo, existiría una contradicción en la ley no exigiendo la presentación al mozo para sostener la excepción, y teniendo precisión de presentarse para oír el fallo;

Considerando que al expresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interes tienen uno y otros en que se conceda la excepcion.

La Sección opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandado que esta disposición se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Número 20.—Circular.
Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 26 de Setiembre último, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del ejército se adapten á la separación de cuentas por batallones, determinada para los ajustes del arma de Infantería y con el objeto, por último, de facilitar en cuanto sea dable la aplicación de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomienda á las Autoridades dependientes de este Ministerio, como en este dia y de orden de S. M. lo verifica, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el batallón á que correspondan los individuos para quienes se espidan y que con igual objeto, al ser destinados al regimiento fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer batallón, reclamándoles para esletodos sus goces y derechos hasta su incorporación y destino en el que designe el Jefe del cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno debe pertenecer.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 22 de Octubre de 1864.
—El Secretario, Joaquín Jovellar, Señor.....

MNISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.º Notariado.

Ilmo Señor: he dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido a consecuencia de varias exposiciones elevadas á este Ministerio por la Diputación provincial y la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de Pamplona, y por algunos Notarios de otros territorios, acerca de la conveniencia de respetar por ahora, y hasta que el número de Notarios quede reducido al que debe fijarse por reglamento, el desempeño simultáneo de los cargos de notario y de Secretario de Ayuntamiento, especialmente en los pueblos de escaso vecindario, no obstante la incompatibilidad establecida por los artículos 16 de la l. y del Notariado y 7.º del Apéndice al reglamento general para su ejecución.

En su vista; y considerando que aunque por dichos artículos el cargo de Notario es incompatible con cualquier empleo público que devenga sueldo ó gratificación de los Presupuestos generales, provinciales ó municipales en cuyo caso se hallan las Secretarías de Ayuntamiento, el artículo 5.º del citado

Apéndice exceptúa de esta disposición general á los Notarios que á la publicación de la ley de 28 de Mayo de 1862 se hallaban sirviendo los gos de Real nombramiento, no incompatibles entonces con la profesión notarial los cuales podían continuar desempeñando hasta que se reduzca el número de Notarios al que se fije por reglamento.

Considerando que, segun el espíritu de la l. y citada, la excepción contenida en dicho artículo 5.º del Apéndice respecto á los cargos del Real nombramiento, debe ser extensiva á todos los empleos y cargos expresados en el art. 16 de la misma:

Considerando que el tiempo de la publicación de dicha ley no existia incompatibilidad para el simulacrano desempeño de las Notarías y Secretarías de Ayuntamiento, puesto que la establecida por la Real orden de 25 de Mayo de 1844, segun su letra y espíritu, debe entenderse limitadas á los Escribanos actuales ó de Juzgado.

Considerando, por último, que segun las disposiciones citadas solo los notarios que á la publicación de la referida ley se hallaban desempeñando secretarías de Ayuntamiento son los que tienen aptitud para continuar en su ejercicio hasta el arreglo de las demarcaciones notariales; pero no á los que á la vez desempeñen Escribanías de actuaciones, ni tampoco los que no se hallaban sirviendo aquellos cargos en la época antedicha; pues respecto de estos la incompatibilidad establecida por la ley es absoluta, cualquiera que sea el vecindario y territorio en que ejercen;

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha dignado resolver,

1.º Que así en Navarra como en el resto de la Península é islas adyacentes debe entenderse aplicable desde luego á los escribanos de Juzgados y á los que tengan Notaría anexa como también á los meros Notarios que no se hallaban desempeñando Secretarías de Ayuntamiento cuando se publicó la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, la incompatibilidad que en términos generales establece el art. 16 de la misma.

2.º Que únicamente pueden optar á los Secretarías de Ayuntamiento, en virtud de la excepción contenida en el art. 5.º del apéndice al reglamento para la ejecución de la citada ley del Notariado, y con la limitación de tiempo que en él se expresa, los Notarios que no desempeñando á la vez Escribanía de actuaciones estaban en posesión de dichas Secretarías al tiempo de publicarse la referida ley.

De Real orden illo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1864.

Ariazola.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto:

No habiendo producido resultado las cuatro subastas celebradas por virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Abril, 3 y 23 de Junio y 15 de Julio últimos para la adquisición de 6.000 camisas para uso de las penadas en las casas de corrección de mujeres del reino con arreglo á lo prevenido en la excepción 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernación para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.

El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

No habiendo producido resultado las tres subastas celebradas por virtud de lo mandado en Reales órdenes de 12 de Julio, 24 de Agosto y 20 de Setiembre últimos, para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio de Santoña, y de víveres, medicinas y utensilio para la enfermería de dicho establecimiento, con arreglo á lo dispuesto en la excepción 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernación para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.

—El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

No habiendo producido resultado las dos subastas celebradas en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 12 de Julio y 31 de Agosto últimos, para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio y casa de corrección de mujeres de las Islas Baleares, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, con arreglo á lo dispuesto en la excepción 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de don Agustín Braco por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, se entienda conforme al párrafo segundo del art. 15 de la constitución.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á don José María de Acuña, natural de Tejúan y residente en la actualidad al servicio del convento-hospicio español de Tierra Santa en Jafa, la naturalización en estos Reinos que tieue solicitada, entiéndense que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Mecarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona, y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, Luis González Brabo.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA DE BIENES.

No habiendo tenido efecto la anunciada para el dia 2 del corriente de varios bienes, sitos en las parroquias de Agüera, Manzaneda y Olloniego, en este concejo de Oviedo; de producir sobre veintidos fanegas de renta anual, se señala para nueva subasta el 23 del actual, de once á doce de su mañana, en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodríguez, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se admiten desde luego proposiciones.

Oviedo 15 de noviembre de 1864.

LA UNION ASTURIANA

LÍNEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA

Desde esta fecha queda establecido un servicio alternado de Salas á Luarca en combinación con el servicio diario que la misma empresa tiene de Oviedo á Salas. Los días de salida de Salas á Luarca son lunes, miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y de Luarca para Salas los martes, jueves y sábados á la misma hora.

Administracionee.

Oviedo. — Campomanes n.º 21
Cornellana. — D. Restituto Fernández.

Salas. — Botica de D. Andrés Menéndez Canton.

Luarca. — Comercio de D. Ladislao Cuesta.

6 B F

Imp. de Solis, San José, 2.